



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: ROQUE RICADO GARCIA GALVIS

CONTRA: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD

RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00317

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 12/2023.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD mediante apoderado judicial presentó contestación a la reforma de la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. QUINCE
(15) MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que la demandada fue notificadas de auto que admite reforma de la demanda por medio del Estado No. 23 De Jueves, 2 De Marzo De 2023, y se observa que fue contestada mediante correo electrónico; claribelgrandett@hotmail.com, el día 8 de marzo de 2023, dentro del término legal.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Ahora bien, se tiene que en la reforma de la demanda se solicitó que con la contestación de la demanda se aportaran los pagos mensuales efectuados al demandante por el demandado, y estas no se observan dentro del material probatorio aportado por el demandado, y por ello se requerirá a la parte demandada para que cumpla con tal solicitud.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la reforma de la demanda, presentada por el demandado FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

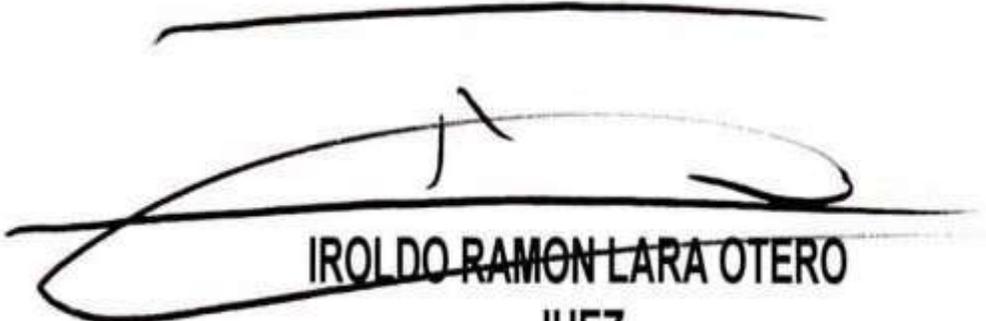
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédase a la parte demandadas el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ